



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandante : Edwin Caicedo Herrera
Demandada : Ana Milena Torres Alvis
Radicación : 2023 - 0236
Clase de Providencia : Sentencia

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 8 de marzo de 2023.

I. ANTECEDENTES

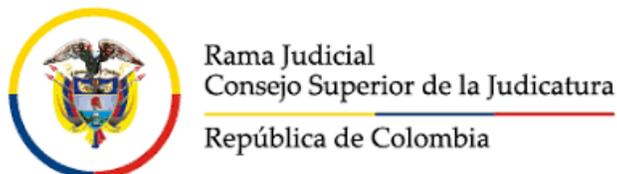
El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 08 de marzo de 2023, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **EDWIN CAICEDO HERRERA Y ANA MILENA TORRES ALVIS** el día 08 de agosto de 2015, en la Parroquia Sagrada Familia de Girardot– Cund “*por grave defecto de discreción de juicio en **ambos contrayentes** acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC).*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”*

¹ “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”².

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 8 de marzo de 2022, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **EDWIN CAICEDO HERRERA Y ANA MILENA TORRES ALVIS**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 13 de abril de 2023. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 8 de marzo de 2023 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Sagrada Familia de Girardot- Cund , el 8 de agosto de 2015, entre **EDWIN CAICEDO HERRERA Y ANA MILENA TORRES ALVIS**: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **EDWIN CAICEDO HERRERA Y ANA MILENA TORRES ALVIS** para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



TERCERO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Por Secretaría ofíciase a las entidades respectivas, cumplido esto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 39 se notifica
esta providencia hoy **9 de agosto de 2023**
siendo las **8:00 a.m.**

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario